

---

# Comentario al Estatuto del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral

RECIBIDO: 20 DE JULIO DE 2017 / ACEPTADO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

---

Dominique LE TOURNEAU

Profesor del Studium de Droit Canonique de Lyon  
dominique.le.tourneau@gmail.com

Para introducir este comentario pienso que es oportuna una cita, a pesar de su extensión, de la carta encíclica *Caritas in veritate*, de Benedicto XVI (29-VI-2009). A propósito del desarrollo económico, escribía que éste «ha estado, y lo está aún, aquejado por *desviaciones y problemas dramáticos*, que la crisis actual ha puesto todavía más de manifiesto. Ésta nos pone improrrogablemente ante decisiones que afectan cada vez más al destino mismo del hombre, el cual, por lo demás, no puede prescindir de su naturaleza. Las fuerzas técnicas que se mueven, las interrelaciones planetarias, los efectos perniciosos sobre la economía real de una actividad financiera mal utilizada y en buena parte especulativa, los imponentes flujos migratorios, frecuentemente provocados y después no gestionados adecuadamente, o la explotación sin reglas de los recursos de la tierra, nos induce hoy a reflexionar sobre las medidas necesarias para solucionar problemas que no sólo son nuevos respecto a los afrontados por el Papa Pablo VI, sino también, y sobre todo, que tienen un efecto decisivo para el bien presente y futuro de la humanidad. Los aspectos de la crisis y sus soluciones, así como la posibilidad de un nuevo desarrollo futuro, están cada vez más interrelacionados, se implican recíprocamente, requieren nuevos esfuerzos de comprensión unitaria y una *nueva síntesis humanista*. Nos preocupa justamente la complejidad y gravedad de la situación económica actual, pero hemos de asumir con realismo, confianza y esperanza las nuevas responsabilidades que nos reclama la situación de un mundo que necesita una profunda renovación cultural y el redescubrimiento de valores de fondo sobre los cuales construir un futuro mejor. La crisis nos obliga a revisar

nuestro camino, a darnos nuevas reglas y a encontrar nuevas formas de compromiso, a apoyarnos en las experiencias positivas y a rechazar las negativas. De este modo, la crisis se convierte en *oportunidad de discernir y proyectar de un modo nuevo*. Conviene afrontar las dificultades del presente en esta clave, de manera confiada más que resignada»<sup>1</sup>.

Estas afirmaciones del papa emérito pueden dar razón de la decisión pontificia de fundir en un mismo y nuevo dicasterio cuatro consejos pontificios, a saber, Justicia y Paz, *Cor Unum*, para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes y para la Pastoral de los Agentes Sanitarios<sup>2</sup>. Estos antiguos organismos se integran en un cuerpo único que responde a un deseo de racionalización, y conlleva la abrogación de los arts. 142-153 de la constitución apostólica *Pastor Bonus* (PB en adelante).

La existencia de estos organismos manifiesta de modo práctico que la Iglesia «reivindica las obras de caridad como deber y derecho inalienable suyo»<sup>3</sup>. De esta manera, se puede afirmar que la caridad es, desde los orígenes de la Iglesia, la finalidad de la misma organización eclesial y de cada uno de sus miembros. Piénsese en el servicio a las viudas, tal como está descrito en los *Hechos de los apóstoles* (6,1-7), o en la floración de instituciones benéficas en favor de todo tipo de necesitados a lo largo del siglo V, cuando la Iglesia ya gozaba de libertad: *orphanotrophia* para huérfanos, *parthenocomia* para vírgenes y viudas, *gerontochonia* para ancianos, *ptochotrophia* para mendicantes, *xenodochia* para extranjeros y peregrinos, etc. Y con el profesor Carlos José Errázuriz subrayo que «las normas relativas al servicio de la caridad son jurídicas porque en la realidad misma de dicho servicio específico se da una intrínseca dimensión de derecho»<sup>4</sup>.

En el artículo 1 de los Estatutos, bajo la rúbrica «nombre», se define en realidad la finalidad de este nuevo dicasterio. Aparece muy amplia, ya que es competente en materia de justicia y de paz, de las migraciones, de la salud, de las obras de caridad, sin olvidar el cuidado de la creación, punto en el que se percibe el eco de las enseñanzas del Papa argentino en su carta encíclica *Laudato si'* (24-V-2015). Se lee al respecto que «este mundo tiene una grave deu-

<sup>1</sup> BENEDICTO XVI, Carta Encíclica *Caritas in veritate*, n. 21.

<sup>2</sup> Véase la noticia dada en su momento por J. SEDANO, *Crónica de Derecho Canónico 2016*, en *Ius Canonicum* 113 (2017) 401-402.

<sup>3</sup> CONCILIO VATICANO II, Decreto *Apostolicam actuositatem*, n. 8.

<sup>4</sup> C. J. ERRÁZURIZ M., *La dimensione giuridica del servizio della carità (diakonia) nella Chiesa*, en J. MIÑAMBRES (cur.), *Diritto canonico e servizio della carità*, Milano 2008, 171.

da social con los pobres que no tienen acceso al agua potable, porque eso es negarles el derecho a la vida radicado en su dignidad inalienable. Esa deuda se salda en parte con más aportes económicos para proveer de agua limpia y saneamiento a los pueblos más pobres»<sup>5</sup>.

Esta alusión a los medios económicos sirve para recordar que corresponde a la Iglesia en cuanto institución el deber de vigilancia y de tutela para que toda la obra de diaconía se realice según justicia, o sea, en sintonía con las exigencias de comunión de la identidad católica, lo que cobra particular importancia en los campos educativo y sanitario. Y también que los fieles tienen el derecho y el deber fundamentales de contribuir materialmente a las necesidades de la Iglesia (cfr. c. 222 § 1), con un amplio margen de iniciativa por su parte, que les permite resolver tales necesidades mediante fundaciones, instituciones pías, mandatos, legados, etc., como puntualizó el profesor Javier Hervada<sup>6</sup>.

El Dicasterio está pensando en vistas a la promoción del desarrollo integral de la persona humana (art. 1 § 2), y de toda persona humana que se encuentre en una de las muchas situaciones descritas en el documento: «la humanidad que sufre, en la que están los necesitados, los enfermos y los excluidos, y sigue con la debida atención las cuestiones que afectan a las necesidades de cuantos están obligados a abandonar la propia patria o son privados de ella, los marginados, las víctimas de los conflictos armados y de las catástrofes naturales, los encarcelados, los parados y las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud y de tortura y las demás personas cuya dignidad está en peligro» (art. 1 § 3), que son objeto de la solicitud del Sumo Pontífice; sin contar con los prófugos y los emigrantes, a los que esta solicitud se extiende de modo particular hasta el punto de crear una sección especial puesta *ad tempus* bajo la guía del Sumo Pontífice (art. 1 § 4).

Se encuentra sin duda en este primer artículo y, por tanto, en la finalidad del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, una ilustración de la preocupación constante del Papa reinante por las «periferias», como las llama habitualmente. Y se puede reafirmar, en sintonía con la encíclica *Deus caritas est*, que la caridad ha llegado a ser la motivación profunda de todo el ordenamiento canónico, la fuente de dicho ordenamiento. En el proyecto de *Lex Fundamentalís Ecclesiae* se podía leer que en la Iglesia *suprema lex est caritas*. Según el c. 1752 CIC, esa *suprema lex* se identifica con la *salus ani-*

<sup>5</sup> FRANCISCO, Carta Encíclica *Laudato si'*, n. 30.

<sup>6</sup> Cfr. J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional canónico*, Pamplona 1987, 143.

*marum*. Pero ¿acaso no se encuentra en ella la expresión más elevada de ese amor al prójimo que consiste en ayudarlo a conseguir la salvación de su alma?

La estructura del dicasterio no presenta ninguna novedad con respecto a la praxis de la curia romana. La dirige un prefecto, ayudado por un secretario y, al menos, por un subsecretario, los cuales pueden ser laicos (art. 2 § 1), sin que se precise la condición de varón o mujer, por lo que perfectamente podría ocupar el cargo una mujer, en igualdad de condiciones y competencias. Esto ayudaría a hacer valer en la práctica el reconocimiento de la igual dignidad de la mujer en la Iglesia.

Cuenta también el dicasterio con miembros propios «entre los que hay fieles laicos que trabajan en los diversos ámbitos de competencia del Dicasterio y provienen de diversas partes del mundo, de modo que reflejen el carácter universal de la Iglesia», como ya disponía el art. 143 § 2 PB. También dispone de consultores y oficiales propios (art. 2 §§ 2-3).

Además de la Sección para prófugos y emigrantes, ya mencionada, se constituyen tres comisiones, «la *Comisión para la Caridad*, la *Comisión para la ecología* y la *Comisión para los operadores sanitarios*, las cuales actúan según sus normas». Las preside «el Prefecto del mismo Dicasterio y son por él convocadas cada vez que se considere oportuno, o necesario» (art. 4 § 5).

La tarea que el dicasterio ha de cumplir es realmente ingente. Para llevarla a cabo con eficacia necesitará de numerosos colaboradores. De no ser así es dudoso que pueda poner por obra fructuosamente la variadísima tarea que se propone de recoger «informaciones y resultados de investigaciones sobre la justicia y la paz, el progreso de los pueblos, la promoción y la tutela de la dignidad y de los derechos humanos, especialmente, por ejemplo, aquellos relacionados con el trabajo, incluido el de menores, el fenómeno de las migraciones y la explotación de los emigrantes, el comercio de vidas humanas, la constricción a la esclavitud, la encarcelación, la tortura y la pena de muerte, el desarme o la cuestión del armamento además de los conflictos armados y sus consecuencias sobre la población civil y el ambiente natural (*derecho humanitario*)», de valorar estos datos y de hacer «partícipes a los organismos episcopales de las conclusiones que saca, para que aquellos, según sea oportuno, intervengan directamente» (art. 3 § 2). Ambiciosa es la meta, y digna de ser alabada, pero se corre el riesgo de que falten al dicasterio los medios necesarios para su misión.

Como ya señalaba la *Pastor Bonus* en su art. 143 § 1, «el Dicasterio profundiza la doctrina social de la Iglesia y trabaja para que ésta sea ampliamente

difundida y hecha realidad y para que las relaciones sociales, económicas y políticas estén cada vez más impregnadas por el espíritu del Evangelio» (art. 3 § 1). Quizá hubiera sido oportuna aquí una referencia al correspondiente deber fundamental de los fieles laicos de impregnar el orden temporal con el espíritu evangélico a través del ejercicio de las propias tareas seculares (c. 225 § 2).

He de reconocer, por haber estudiado el tema en muchas ocasiones y, en especial, en mi Manual sobre *Les droits et les devoirs fondamentaux des fideles dans l'Église*, que esta parte esencial de las enseñanzas del Concilio Vaticano II y el carácter constitucional de dichos derechos y deberes por desgracia es todavía ampliamente desconocido por el legislador en sus más altos niveles. Me permito este inciso para insistir algo más en este asunto. Con respecto a ese art. 3 § 1 de los Estatutos, quizás hubiera sido interesante apuntar, en la línea de la *Pastor Bonus*, que el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral «sigue con atención las novedades legislativas y científicas en materia de sanidad [así como en los demás campos de atribución del nuevo Dicasterio, podemos añadir], con el fin de que sean debidamente tenidas en cuenta en la acción pastoral de la Iglesia» (art. 153 § 4 PB). Se trata incontestablemente de un modo práctico de llevar a cabo la ayuda o servicio a las Iglesias particulares de las que trato a continuación.

En efecto, en varias ocasiones se apunta en los Estatutos a unas relaciones con las Iglesias particulares o con las conferencias episcopales. Así, con el fin de promover «el desarrollo humano integral a la luz del Evangelio y en el surco de la doctrina social de la Iglesia (...) mantiene relaciones con las Conferencias Episcopales, ofreciendo su colaboración a fin de que se promuevan los valores relacionados con la justicia, la paz, y también el cuidado de la creación» (art. 1 § 2). El contenido de este texto se inserta en la línea, ampliamente desarrollada ya por san Juan Pablo II, de una autoridad entendida antes que nada como diaconía, como servicio hacia las demás entidades de la Iglesia y, en definitiva, hacia sus fieles. En este contexto, la normativa repite, ampliándolo, el contenido del art. 150 § 1 PB en los siguientes términos: «El Dicasterio se ocupa de que en las Iglesias locales se ofrezca una eficaz y apropiada asistencia material y espiritual –si es necesario también mediante oportunas estructuras pastorales– a los enfermos, a los prófugos, a los exiliados, a los emigrantes, a los apátridas, a los circenses, a los nómadas y a los itinerantes» (art. 3 § 3).

La especificación «si es necesario también mediante oportunas estructuras pastorales» tiene su interés. Como se sabe, se trata de una eventualidad que

ha sido aludida en diversos documentos de la autoridad eclesiástica para algunas de estas situaciones. La instrucción *Nemo est* de la Congregación para los Obispos, sobre la atención pastoral de los emigrantes, prevé la creación de prelaturas personales; la instrucción *Erga omnes* también indica a la prelatura personal como una posible solución a la pastoral de estas personas; asimismo las *Orientaciones para la pastoral de los Gitanos* (8-XII-2005), del Consejo Pontificio para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, proponen esta figura como «una solución general, duradera, más segura y con adecuados márgenes de autonomía, siempre en armoniosa convergencia con las autoridades eclesiales locales» (n. 88), al tratarse los gitanos de una comunidad homogénea y radicalmente separada de todo contacto pastoral normal. La sugerencia se vuelve a encontrar en san Juan Pablo II con las exhortaciones apostólicas postsinodales *Ecclesia in America*, n. 65 (6-XI-1999), y *Ecclesia in Europa*, n. 103 (28-VI-2003).

Antonio Viana se hacía eco de la conveniencia, manifestada por el anterior arzobispo de Pamplona y, entonces, vicepresidente de la Conferencia Episcopal Española, de la erección de una prelatura personal en España para la atención de los gitanos<sup>7</sup>. El hecho de que esta posibilidad no se haya materializado todavía en una medida concreta, a pesar de los casi treinta años transcurridos desde la promulgación de la *Pastor Bonus*, tan sólo significa, a mi parecer, que las mentes tienen todavía que evolucionar en esa línea.

Desde luego, la solución de una prelatura personal podría contribuir a que estos grupos de fieles no perdieran su identidad católica. Mar Louis-Raphaël Sako, patriarca de Babilonia de los caldeos escribía a las parroquias caldeas en Alemania y Francia insistiendo, entre otros aspectos, en que conservasen la lengua caldea, vínculo de unidad entre las diversas familias caldeas dispersas por el mundo<sup>8</sup>. Esta preocupación de pastor que cuida de su grey es, por supuesto, compartida por muchos otros pastores.

Es obvio que la figura jurídica de la prelatura personal va dirigida a la raíz del problema. Como es sabido, está concebida en vistas a promover «peculiares obras pastorales o misionales en favor de varias regiones o diversos grupos sociales» (c. 294), cuyo ámbito puede ser nacional, continental o universal (cfr. *Presbyterorum ordinis*, n. 10), pudiéndose establecer por un tiempo determina-

<sup>7</sup> Cfr. A. VIANA, *Cuestiones selectas sobre el desarrollo de la organización jerárquica de la Iglesia después del CIC de 1983*, en J. L. SÁNCHEZ-GIRÓN – C. PEÑA (eds.), *El Código de Derecho Canónico de 1983. Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación*, Madrid 2014, 161, n. 62.

<sup>8</sup> Cfr. [http://www.mission-chaldeenne.org/actualite\\_message-de-s-b-mar-louis-raphael-sako.php](http://www.mission-chaldeenne.org/actualite_message-de-s-b-mar-louis-raphael-sako.php) (consultado el 20 de octubre de 2017).

do –para el cumplimiento de la obra pastoral o misional encomendada por la Santa Sede– o de modo estable. Estos elementos ponen en evidencia una gran flexibilidad y, por tanto, su adaptabilidad a situaciones muy diversas.

Por otra parte, los presentes Estatutos no hacen suyos la consideración del art. 153 § 2 PB, según la cual el Consejo Pontificio para los Agentes Sanitarios ofrecía «su colaboración a las Iglesias particulares para que los profesionales de la sanidad sean ayudados con la atención espiritual a desempeñar su trabajo con arreglo a la doctrina cristiana; y además para que a ninguno de los que ejercen la acción pastoral en este ámbito les falten las ayudas necesarias para cumplir su tarea». Es de lamentar la desaparición de este supuesto, íntimamente relacionado con el reconocimiento del derecho fundamental de los fieles a «recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos» (c. 213). Por tratarse de un derecho fundamental tendría que estar fuertemente subrayado, y no ocultado.

Los Estatutos del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral definen sus relaciones con otros organismos de la curia romana. Concretamente, comienza disponiendo que «el Dicasterio sigue en todo las normas establecidas para la curia romana» (art. 2 § 4). Se trata de una norma habitual, esto es, su regulación por el *Reglamento General de la Curia Romana*. Por otra parte, el art. 4 entero está dedicado a la «relación con miembros de la curia y con organismos relacionados». Se trata, en primer lugar, de la Secretaría de Estado, cuyas competencias propias ha de respetar, en especial en lo que se refiere a «las relaciones con los Estados y con los demás sujetos de derecho público internacional» (art. 4 § 1). Como ya apuntaba el art. 144 PB, se establece una estrecha relación del dicasterio con la Secretaría de Estado «especialmente cuando se manifiesta públicamente, mediante documentos o declaraciones sobre cuestiones que se refieren a las relaciones con los gobiernos civiles y con los demás sujetos de derecho internacional público» (art. 4 § 2). Lo que no impide que el mismo dicasterio «puede entrar en diálogo con representantes de los gobiernos civiles y de otros sujetos de derecho internacional público, con objetivos de estudio, profundización y sensibilización en materias de su competencia», pero respetando siempre «las competencias de los demás organismos de la curia romana» (art. 3 § 5).

Se subraya que el «Dicasterio colabora con la Secretaría de Estado formando parte también de las delegaciones de la Santa Sede en encuentros intergubernamentales en las materias de su propia competencia» (art. 4 § 3).

Esta presencia activa de la Santa Sede en los distintos foros internacionales es de suma importancia para que la voz de la Iglesia sea oída en los temas que son competencia de este dicasterio y que tanto impacto tienen en la configuración de la sociedad humana y en la reafirmación y protección de derechos esenciales de la persona humana, tan maltratados hoy en día por una larga mayoría de Estados.

Por otra parte, «el Dicasterio asume también las competencias de la Santa Sede sobre la erección y la vigilancia de asociaciones internacionales de caridad y de los fondos instituidos con esos fines, según lo establecido en los respectivos Estatutos y en el contexto general de la legislación vigente» (art. 5).

También mantendrá «una estrecha relación con la Academia Pontificia de las Ciencias Sociales, teniendo en cuenta sus Estatutos» (art. 4 § 4) y «es competente en la relación con *Caritas Internationalis* según sus Estatutos» (art. 4 § 6). Con el quirógrafo *Durante la Última Cena* (16-IX-2004), el papa Juan Pablo II confirió personalidad jurídica canónica pública a *Caritas Internationalis*, lo que no impedía que cada *Caritas* nacional se rigiera por sus respectivos estatutos. El pontífice confiaba al Consejo Pontificio *Cor Unum*, ahora desaparecido, el papel de «seguir y acompañar» a *Caritas Internationalis* en cuatro aspectos, lo que justifica que los Estatutos del nuevo dicasterio regulen su competencia sobre *Caritas Internationalis* respetando sus propios estatutos. Estos sectores son: información, participación en los órganos y reuniones de coordinación de las actividades, vigilancia en cuanto al espíritu eclesial principalmente en su colaboración con las Iglesias locales, y revisión de los textos orientativos.

Como ha señalado Giampietro Dal Toso, estos textos orientativos tendrían que comprender: planes estratégicos, documentos internos de la confederación elaborados sobre temas específicos, así como documentos públicos y demás destinados a orientar a los organismos miembros<sup>9</sup>. El Consejo Pontificio *Cor Unum* participaba de derecho en las reuniones de los organismos de *Caritas Internationalis*, así como en las reuniones con vistas a la coordinación de las actividades (cfr. Estatutos de *Caritas Internationalis*, n. 4).

Con el nuevo dicasterio se facilita la vinculación de *Caritas Internationalis* con la Secretaría de Estado para lo referente a sus actividades a nivel inter-

<sup>9</sup> Cfr. G. DAL TOSO, *La relazione di «Caritas Internationalis» con il Pontificio Consiglio «Cor Unum» a seguito del chirografo «Durante l'Ultima Cena»*, en J. MIÑAMBRES (cur.), *Diritto canonico e servizio...*, cit., 402-408.

nacional, tal y como prevén sus estatutos (cfr. art. 5 Estatutos del Dicasterio), así como la cooperación para cuestiones específicas con los consejos pontificios Justicia y Paz, para la Pastoral de los Migrantes e Itinerantes y para los Agentes Sanitarios.

Aunque no se indique explícitamente, es de suponer que el nuevo dicasterio se hace cargo de la Fundación *Populorum progressio*, hasta ahora confiada al Consejo Pontificio *Cor Unum*, cuya finalidad es la ayuda económica para la promoción integral de la comunidades campesinas más pobres de América Latina, sean indígenas o de etnias mixtas.

Recogiendo lo establecido por el art. 143 § 2 PB, los presentes Estatutos afirman que «en el cumplimiento de su misión, el Dicasterio puede establecer relaciones con asociaciones, institutos y organizaciones no gubernamentales, también fuera de la Iglesia católica, dedicadas a la promoción de la justicia y la paz» (art. 3 § 5). Se reconocen de este modo las aportaciones que pueden ofrecer otras instituciones, incluso no católicas, en vistas a favorecer el desarrollo integral de la persona humana. Este reconocimiento es atestado también por el hecho de que, como queda dicho, el dicasterio puede participar en encuentros intergubernamentales.

El dicasterio, además, «favorece y coordina las iniciativas de las instituciones católicas que trabajan en favor del respeto de la dignidad de cada persona, de la afirmación de los valores de la justicia y la paz y de la ayuda a los pueblos que se encuentran en la indigencia, especialmente a aquellas instituciones que prestan auxilio a las necesidades y calamidades más urgentes» (art. 3 § 4). Compete a la autoridad eclesial la vigilancia para que quede garantizada la naturaleza eclesial y cristiana de las iniciativas canónicas, respetando la naturaleza privada o pública de los diversos entes.

Haciendo eco a los arts. 143 § 3 y 150 § 4 PB, ampliados por los presentes Estatutos, «el Dicasterio se esfuerza en que crezca entre los pueblos la sensibilidad por la paz, el empeño por la justicia y la solidaridad hacia las personas más vulnerables, como los emigrantes y los prófugos, especialmente con ocasión de la Jornada Mundial de la Paz, la Jornada Mundial de las Migraciones y la Jornada Mundial del Enfermo» (art. 3 § 6), a las que se podría añadir la Jornada Mundial de Oración por el Cuidado de la Creación, establecida por el papa Francisco el 1 de septiembre de 2015, expresión de la preocupación del Romano Pontífice por «reconocer que *un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social*, que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar *tanto el clamor de la tierra como el clamor de los po-*

*bres*», como se lee en *Laudato si'*, n. 49. Además, el cuidado de la creación aparece explícitamente mencionado en el art. 1 §§ 1-2.

Se notará que la normativa de la *Pastor Bonus* relativa a la Obra del Apostolado del Mar (art. 150 § 2) no se encuentra explícitamente recogida en el estatuto del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral; ni tampoco evoca explícitamente la «solicitud para con los que ejercen su oficio o trabajan en los aeropuertos o en los aviones» (art. 150 § 3). A decir verdad, el Apostolado del Mar puede considerarse contemplado en el art. 1 § 1, bajo el concepto de migraciones. Pero los trabajadores de aeropuertos y aviones no parece que quepan en las nomenclaturas de los §§ 1, 3 y 4. Esta desaparición suscita un interrogante en cuanto a la necesidad o no de una pastoral especializada para estas categorías de personas, en la línea de lo que indica el art. 3 § 3 comentado más arriba.

En definitiva, nos encontramos en presencia de una amplia normativa destinada al servicio del desarrollo humano integral, que se presenta como una faceta importante del servicio de la caridad que la Iglesia ha de ejercer como tarea primordial, como ya ha sido recordado más arriba.

Acabo este comentario con una última reflexión del profesor Carlos José Errázuriz, cuando afirma que la dimensión visible del misterio de la Iglesia no se identifica con la Iglesia-institución, porque también son «verdaderamente eclesiales [...] las acciones, las relaciones y las instituciones ligadas al actuar de los fieles en la medida en que estos últimos están involucrados externamente en ellos en cuanto tales»<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> C. J. ERRÁZURIZ M., *La dimensione giuridica del servizio della carità (diakonia) nella Chiesa*, en J. MIÑAMBRES (cur.), *Diritto canonico e servizio...*, cit., 170.

---

# CRÓNICAS

---

